



Firmado digitalmente por PRADA
JURADO Rolly Arturo FAU
20551239692 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.01.2024 15:57:44 -05:00

Resolución Jefatural

Breña, 26 de Enero del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000582-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

VISTO:

El Informe N° 002151-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES, de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Servicios Migratorios de la Jefatura Zonal de Lima, y;

CONSIDERANDOS:

El numeral 29.2 del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones (en adelante, «**D.L. N° 1350**») contempla que, “*La Calidad Migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional.*”

El literal I. del numeral 29.2 del artículo 29 del D.L. N° 1350 en concordancia con los artículos 89 y 89-A del Anexo de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN (en adelante, «**Reglamento**») prevé el otorgamiento de la Calidad Migratoria Familiar a través del procedimiento de Solicitud de Calidad Migratoria, en las siguientes condiciones:

- a. Encontrarse fuera del país.
- b. Presentar formulario (gratuito).
- c. Indicar número de recibo y fecha de pago.
- d. Presentar la copia simple del pasaporte vigente.
- e. Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional. Se encuentran exceptuados los menores de edad y las personas con incapacidad absoluta que le impida manifestar su voluntad de manera indubitable.
- f. Adicionalmente a los requisitos descritos en los numerales A), B), C), D) y E), Para el caso de ascendiente en primer grado del peruano o extranjero residente debe presentar la partida o acta de nacimiento legalizada por el Consulado Peruano y por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillada del hijo (a) peruano o extranjero residente, que demuestre el vínculo paterno o materno filial con el solicitante.
- g. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
- h. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad – DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple de documento.

Con fecha 31 de octubre del 2022, la ciudadana GENESIS DHARIANNY PERAZA ARIAS de nacionalidad venezolana en representación de la ciudadana



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.01.2024 18:36:39 -05:00

ANANY KARINA ARIAS RONDON de nacionalidad venezolana (en adelante, «administrado»), presentó la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (en adelante, «**Solicitud de Visa**»), regulado en el D.L. N° 1350 y su Reglamento, cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: **PA3500E993** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»), generándose para tal efecto el expediente administrativo signado con LM230723215.

Del análisis del expediente administrativo, se advierte que mediante CARTA DE NOTIFICACIÓN N° 203-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL, de fecha 10 de mayo la presentación de (02) documentos: **(1) Presentar carta poder de beneficiaria a hija para solicitar visa como familiar residente, documento debe ser legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores. (2) Actualizar prr de residencia de garante.** Otorgando el plazo de quince días hábiles para subsanar las observaciones antes señaladas.

Cabe precisar que, a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar la documentación requerida en la Notificación N° 203-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL de fecha 10 de mayo a fin de subsanar las observaciones advertidas; aunado a ello, **al haber transcurrido el plazo de TREINTA (30) días hábiles** de conformidad con el artículo 202° del Texto Único ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, corresponde declarar el ABANDONO del procedimiento administrativo de solicitud de calidad migratoria y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Decreto Legislativo N° 1350 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado por Decreto Supremo N° 002-2021-IN; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, ABANDONO la Solicitud de Calidad Migratoria de Familiar Residente (APE) presentada por la ciudadana GENESIS DHARIANNY PERAZA ARIAS en representación de la ciudadana **ANANY KARINA ARIAS RONDON** de nacionalidad venezolana, con expediente administrativo LM230723215, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR el expediente administrativo para su custodia al Archivo de MIGRACIONES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ROLLY ARTURO PRADA JURADO

JEFE ZONAL DE LIMA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE



Firmado digitalmente por
GUERRERO PALACIOS Javier
Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.01.2024 18:36:39 -05:00